



--- **SENTENCIA NÚMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373)** .-----

--- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **ocho (08)** días del mes de **Julio** del año **dos mil veintidós (2022)**.-----

--- VISTOS para resolver los autos del expediente número **00031/2019**, relativo al **Juicio Sumario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ALIMENTOS**, promovido por el C. *********, en contra de las **CC. ***** Y *******; y,-----

----- **RESULTANDO:**-----

--- **PRIMERO.-** Por escrito recepcionado en fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, compareció el C. *********, promoviendo **Juicio Sumario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ALIMENTOS**, en contra de las **CC. ***** Y *******; reclamándoles las prestaciones que señala en su escrito inicial como 1, 2 y 3, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra obrasen .-----

--- **SEGUNDO.-** Mediante proveído de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber el término de diez días que se le concedía para que ocurriera a producir su contestación, posteriormente dándole la intervención correspondiente al C. Representante Social adscrito a este Juzgado.- Consta en autos que en fecha catorce de enero del dos mil diecinueve, fueron debidamente notificadas al presente juicio las demandas.- Por auto de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, se tuvo a las demandadas, dando contestación a la demanda instaurada en su contra en los términos

de sus recursos, promoviendo demanda reconvenzional.- Mediante proveídos de fecha once de febrero del dos mil diecinueve, se dio entrada a las demandas en vía de reconvezión interpuestas por las CC. ***** Y *****, ordenándose su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber el término de diez días que se le concedía para que ocurriera a producir su contestación.- Consta en autos que en fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, fue debidamente emplazado el C. ***** de las demandas reconvenzionales existentes en su contra.- Por autos de fecha seis de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo al demandado, dando contestación a la demanda reconvenzional, en los términos de su recurso.- Por auto de fecha catorce de marzo del dos mil veintiuno, se aperturo el PERIODO PROBATORIO, por el término de veinte días comunes a las partes, divididos en periodos de diez en diez cada uno, el primero para presentar pruebas y el segundo para desahogaras, para concluir dicho periodo el día doce de mayo del dos mil veintiuno.- Por proveído de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, se tuvo a las CC. ***** Y *****, formulando alegatos de su intención.- Mediante escrito de fecha dieciocho de enero del año en curso, signado por la C. *****, manifestó que no es necesario que siga percibiendo el porcentaje que le corresponde de pensión alimenticia otorgada por su padre el C. *****, al ser mayor de edad, contar con cedula profesional y desempeñando su profesión, contando con un trabajo remunerado, escrito que ratifico en fecha tres de marzo del presente año.- Por proveído de fecha veintitrés de mayo del año en trayecto, se tuvo a la C. Agente del Ministerio



Público adscrita a este juzgado desahogando la vista que se le concediera en autos, manifestando se resuelva conforme a derecho corresponda.- Con todo lo anteriormente actuado, y por así corresponder al estado procesal de los autos, se procede a emitir sentencia dentro del presente juicio, lo que se hace en los siguientes términos:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

---- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 184, 185, 192 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

---- **SEGUNDO.**- En el presente caso compareció el **C. *******, reclamando la **CANCELACIÓN DE LOS ALIMENTOS** otorgados a favor de las **CC. ***** Y *******, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

---- **TERCERO.**- Dispone el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil, que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.....”*-----

---- La **parte actora**, dentro del término concedido para ello, ofreció como medios de su intención los que a continuación se señalan:- -

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: -----

- **1.- Acta de Nacimiento** a nombre de la **C. *******, inscrita ante la Oficialía 2º del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, con fecha de registro del 27/11/1996.-

--- **2.- Acta de Divorcio**, levantada por el Oficial 2º de Tampico, Tamaulipas, a nombre de los CC. *****Y *****, con fecha de registro 10 de febrero del 2015.-----

--- **3.- Legajo de Copias Certificadas** que contiene sentencia de fecha 23 de enero del 2012 y auto que la declara ejecutoriada, emitida dentro del expediente número **00913/2011**, del índice del Juzgado Primero Familiar del Juzgado Tercero Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al Juicio Sumario Civil sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por la C. ***** por derecho propio y en representación de su entonces menor hija *****, en contra del C. *****, en la cual se decreto una pensión alimenticia definitiva a favor de las C. ***** por derecho propio y en representación de su entonces menor hija *****, por el equivalente al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. *****, como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS, con numero de ficha *****.-----

---- Documentales a las que se les reconoce pleno valor probatorio en términos de los numerales 325, 392 y 397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.-----

B).- CONFESIONAL.- La que se llevó a cabo en fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, a cargo de las **CC. ***** Y *******, de acuerdo al pliego de posiciones que fue calificado de legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----



---- Probanzas a las que se confiere valor probatorio con apoyo en los artículos 306, 392 y 393 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.-----

C).- DECLARACIÓN DE PARTE.- La que se llevó a cabo en fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, a cargo de las **CC. ***** Y *******, de acuerdo al interrogatorio calificado de legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- Probanza a la que se confiere valor probatorio con apoyo en los artículos 319, 323 fracción IV, 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

D).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en aquellas presunciones que deriven de la ley y las que conforme a la tasación y valoración que efectúe para la solución del caso concreto y en cuanto beneficien a sus intereses.-----

E).- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de actuaciones que conforman el presente expediente en cuanto le favorezcan a los intereses de su menor hija que representa en el presente juicio.-----

---- Medios de convicción cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

---- Por su parte, las **demandadas** ofrecieron y le fueron admitidas las siguientes pruebas de su intención: -----

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: -----

--- **1.- Acta de Nacimiento** a nombre de la **C. *******, inscrita ante la Oficialía 2º del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, con fecha de registro del 27/11/1996.-

--- **2.- Legajo de Copias Certificadas** que contiene sentencia de fecha 23 de enero del 2012 y auto que la declara ejecutoriada, emitida dentro del expediente número **00913/2011**, del índice del Juzgado Primero Familiar del Juzgado Tercero Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al Juicio Sumario Civil sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por la C. ********* por derecho propio y en representación de su entonces menor hija *********, en contra del C. *********, en la cual se decreto una pensión alimenticia definitiva a favor de las C. ********* por derecho propio y en representación de su entonces menor hija *********, por el equivalente al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. *********, como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS, con numero de ficha *********.-----

--- Documentales a las que se les reconoce pleno valor probatorio en términos de los numerales 325, 392 y 397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.-----

B).- DOCUMENTALES PRIVADAS consistente en:-----

--- **1.- Pase de Acceso** emitido por Petróleos Mexicanos (PEMEX) a nombre de *********.-----

--- **2.- Carta de Aceptación** de Residencias Profesionales, emitidas por Petróleos Mexicanos (PEMEX) a favor de ********* (copia simple).-----

--- **3.- Ficha de Pago Referenciado**, emitida por el Instituto Tecnológico de Ciudad Madero (TEC MADERO), a nombre de *********.-----



--- **4.- Comprobante de Operaciones**, por pago del servicio del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero (TEC MADERO), emitido por el banco SCOTIABANK por la cantidad de \$1,650.00.-----

--- **5.- Boletín No. 61**, emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en fecha 03 de abril del 2018 (copia simple).-----

--- **6.- Boletín No. 123**, emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en fecha 30 de Junio del 2017 (copia simple).-----

--- **7.- Estados de cuenta** emitidos por el banco BANAMEX respecto de la cuenta con numero de contrato ***** a nombre de la C. *****, dentro de los periodos comprendidos en los años 2014 a 2018 (copias simples).-----

--- **8.- Estados de movimientos** emitidos por el banco BANCOPPEL respecto del crédito numero ***** a nombre de la C. *****.-----

--- **9.- Kardex del Alumno**, emitida por el Instituto Tecnológico de Ciudad Madero (TEC MADERO), a nombre de *****, de fecha 05 de marzo del 2019 (copia simple).-----

--- **10.- Credencial** emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a nombre de la señora ***** como titular de la pensión de viudez del asegurado *****, con fecha de expedición de noviembre del 2003 y vencimiento de diciembre del 2006.-----

---- Documentales a las que se les confiere valor probatorio, en términos de los artículos 239, 392 y 398 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, no así las marcadas con los números 2, 5, 6 y 9

al carecer de valía probatoria por estar exhibidas en copias simples.-----

C) IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS, mismas que per se, adquieren valía probatoria en términos de los artículos 379, 392 y 410 de la Ley Adjetiva Civil en vigencia.-----

D).- CONFESIONAL.- La que se llevó a cabo en fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, a cargo del **C. *******, de acuerdo al pliego de posiciones que fue calificado de legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- Probanzas a las que se confiere valor probatorio con apoyo en los artículos 306, 392 y 393 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.-----

E).- DECLARACIÓN DE PARTE.- La que se llevó a cabo en fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, a cargo del **C. *******, de acuerdo al pliego de posiciones que fue calificado de legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

---- Probanza a la que se confiere valor probatorio con apoyo en los artículos 319, 323 fracción IV, 392 y 409 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

F).- TESTIMONIAL.- La que se llevó a cabo en fecha quince de abril del dos mil diecinueve, a cargo de los **CC. *******, al tenor del interrogatorio directo calificado como legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.---



--- Concediéndosele a tales declaraciones pleno valor probatorio en términos de los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de realizarse en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos.-----

G).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en aquellas presunciones que deriven de la ley y las que conforme a la tasación y valoración que efectúe para la solución del caso concreto y en cuanto beneficien a sus intereses.-----

--- Probanzas cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.- -----

--- Medio de prueba que fue requerido **de oficio** conforme al artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo el siguiente:-----

--- **INFORME**, que rinde la Directora del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero (TEC MADERO), a nombre de *********, de fecha 14 de agosto del 2019, mediante el cual informa que: "en efecto la C. ********* realizo sus estudios en la carrera de ingeniería química iniciando su periodo escolar de agosto a diciembre en el año 2014 y concluyendo los mismos en el periodo que comprende de enero a julio del presente año, así mismo en referencia a su situación de titulación se hace mención que no ha iniciado dicho tramite toda vez que el periodo de titulación inicial el día 19 de agosto y culmina el día 6 de diciembre."-----

--- Medio de prueba al que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 382, 392 y 412 del Código Procesal Civil de la Entidad.-----

---- **CUARTO.**- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por el actor, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con las actas del registro civil exhibidas.- Por cuanto hace a la vía elegida por el actor, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención a lo que disponen los artículos 453 y 470 fracción IX de la Ley adjetiva Civil, que establecen la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada.-----

---- **QUINTO.**- Una vez lo anterior, habiendo realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que en el evento compareció el **C. *******, reclamando la **CANCELACIÓN** de la Pensión Alimenticia Definitiva que fuera concedida a las **CC. ***** Y *******, fundando el actor los hechos constitutivos de su acción, en que la primera de las precitadas ya no cuenta con el título de cónyuge por el cual le fueron otorgados los alimentos en cuestión, y que la segunda ya es mayor de edad y ya termino sus estudios universitarios, por lo que tales acreedoras han dejado de necesitar los alimentos que vienen percibiendo a cargo del hoy actor; ahora bien, consta en autos el documento base de la acción, consistente



en **Legajo de Copias Certificadas** que contiene **sentencia número 51**, de fecha 23 de enero del 2012, y auto que la declara ejecutoriada de fecha 29 de febrero del 2012, emitida dentro del expediente número **00913/2011**, del índice del Juzgado Primero Familiar del Juzgado Tercero Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al **Juicio Sumario Civil sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la C. ********* **por derecho propio y en representación de su entonces menor hija *******, en contra del C. *********, en la cual se decreto una pensión alimenticia definitiva a favor de las C. ********* por derecho propio y en representación de su entonces menor hija *********, por el equivalente al **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. *********, como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS, con numero de ficha *********, ordenándose enviar atento oficio al representante legal de dicha empresa, a fin de que se continué realizando el descuento ordenado, ahora de manera definitiva a favor de la C. ********* por derecho propio y en representación de su entonces menor hija *********; así como la propia admisión de la existencia de dichos alimentos por parte de las demandadas, mediante contestación de la demanda, demostrando así la existencia de la prestación de la cual se solicita su cancelación; y, para una mejor estructura del presente fallo, ante la existencia de dos acreedoras alimentarias con diferentes elementos circunstanciales, se procede al análisis de la acción intentada por el actor, de la siguiente manera: -----

--- En primer término, se procede a abordar la solicitud planteada por el actor el C. *********, por cuanto hace a la **CANCELACIÓN** de los Alimentos Definitivos a su cargo, decretados a favor de **su hija *******; a lo cual se tiene que obra en autos el **acta de nacimiento** a nombre de la C. *********, con la cual se acredita el parentesco de hija del ahora accionante, así como que a la fecha actual cuenta con la edad de 25 años, por lo que tienen capacidad legal para disponer de su persona y bienes, en términos del artículo 21 del Código Civil vigente en el Estado, misma que conforme a su manifestación vertida mediante escrito de fecha 18 de enero del 2022, refiere que **“ya no es necesario que siga percibiendo el porcentaje que le corresponde de pensión alimenticia otorgada por su padre el C. ***** , al ser mayor de edad, contar con cédula profesional y encontrarse desempeñando su profesión, contando con un trabajo remunerado”**, escrito que ratifico en fecha tres de marzo del presente año, por lo que bajo dicha tesitura, se concluye la falta de necesidad de la demandada C. *********, de seguir percibiendo alimentos a cargo de su padre el C. *********, al haber cambiado las circunstancias por las que le fueron otorgados, al ser **actualmente mayor de edad, haber concluido sus estudios universitarios, encontrarse desempeñando su profesión y contar con un empleo remunerado**, estando así en posibilidades de satisfacer por sí misma sus necesidades básicas al haber alcanzado su mayoría de edad y no justificarse algún impedimento para ello; lo cual fue aceptado por la propia demandada la C. *********, mediante escrito de fecha dieciocho de enero del año en curso, ratificado ante la presencia judicial el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

día tres de marzo del presente año, deviniendo así la procedencia de la acción ejercitada por el actor, y por ende, la ausencia de necesidad de seguir percibiendo alimentos de la C. *****, a cargo de su padre el C. *****, al haber dejado de necesitar dicha prestación, por ser mayor de edad, haber concluido sus estudios universitarios, encontrarse desempeñando su profesión y contar con un trabajo remunerado, con fundamento en el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, sin que por ende resulte necesario abordar la demanda en vía de reconvencción planteada por la precitada; Bajo dicha tesis, y en razón de los argumentos y fundamentos anteriores, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO el Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. *****, en contra de su hija la C. *****, **al haber dejado de necesitar alimentos**, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad.-----

--- Ahora bien, se procede a abordar la solicitud planteada por el actor el C. *****, en lo que respecta a la **CANCELACIÓN** de los Alimentos Definitivos a su cargo, decretados a favor de su entonces **cónyuge la C. *******, al referir haber promovido juicio de divorcio en su contra, quién al momento de promover los alimentos en cuestión, exhibió acta de matrimonio de los contendientes, sin embargo la misma ha dejado de tener sus efectos legales, al haberse disuelto dicho vínculo matrimonial habido entre los CC. *****Y *****, ante la procedencia del juicio de divorcio tramitado ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 1313/2014, en el

L'CTG / L'SMB / DBJ

que se dictó sentencia en fecha 17 de diciembre del 2014 y ejecutoria el día 09 de febrero del 2015, lo que se justifica con el **acta de divorcio** número 33, del libro 1, con fecha de registro del 10/02/2015, levantada ante el Oficial Segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a nombre de los **CC. *****Y *******, habiendo quedado disuelto el vínculo matrimonial de los precitados, con lo cual se acredita plenamente que la citada relación marital que unía a las partes, dejó de existir desde el día 09 de Febrero del 2015, y como consecuencia jurídica desde ese momento se ha perdido el derecho de alimentos derivado del matrimonio, a que se refiere el artículo 144 del Código Civil del Estado, aunado a ello, no ha quedado justificado que la C. ***** tenga incapacidad para laborar, encontrándose en edad para trabajar, de lo que se colige la falta de necesidad de la demandada en comento, de seguir percibiendo la pensión alimenticia a cargo del C. ***** , toda vez que al presente momento ha desaparecido sustancialmente el título por el cual se le otorgaron tales alimentos, como lo es la relación marital que los unía, ello de conformidad con el artículo 279 del Código Procesal Civil de la Entidad; por tanto, es de inferirse que no existe derecho alguno a percibir alimentos por parte de la C. ***** a cargo del C. ***** , que dilucidar en este juicio; Bajo dicha tesitura, y en razón de los argumentos y fundamentos anteriores, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO el Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. ***** , en contra de su ex cónyuge la C. ***** , al haber



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dejado de necesitar alimentos, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad.-----

--- Por otra parte, deviene como improcedente la **acción reconvencional** que hiciera valer la demandada *********, mediante la cual demanda del C. *********, el cumplimiento de la sentencia de alimentos decretada a su favor, solicitándole: 1.- El pago de los alimentos que corresponde a los meses de febrero, marzo, julio y octubre del 2015, febrero a diciembre del 2016; enero a diciembre con excepción de junio del 2017 y de enero a diciembre del 2018, por concepto de omisiones de su obligación de proporcionar alimentos que ha omitido cumplir; y 2.- El pago de la cantidad equivalente al 35% por concepto del pago que eventualmente el demandado obtendrá en el juicio laboral del 17/2017 y sus acumulados radicado en la Junta 7 de Conciliación y Arbitraje con domicilio en la Ciudad de México, que tiene interpuesto contra PETROLEOS MEXICANOS; toda vez que acorde a las constancias procesales de autos, en especial al **acta de divorcio** número 33, del libro 1, con fecha de registro del 10/02/2015, levantada ante el Oficial Segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, a nombre de los CC. *******Y*******, se tiene que el derecho de la actora reconvencional a percibir alimentos del C. *********, fenecido a partir del día 09 de febrero del 2015, fecha en que causo ejecutoria la sentencia de divorcio de fecha 17 de diciembre del 2014, habiendo cesado desde ese momento el derecho de alimentos que tienen los consortes derivado del matrimonio, a que se refiere el artículo 144 del Código Civil del Estado, por lo tanto, no corresponde a la C. ********* cantidad

L'CTG / L'SMB / DBJ

alguna por dicho concepto a partir del día 09 de febrero del 2015, y tomando en consideración su manifestación en cuanto a que su contrario le dejó de suministrar los alimentos ordenados a su favor, a partir del mes de febrero del 2015 en adelante, es de decirse que en dicho plazo, el C. ***** ya no tenía la obligación de proporcionarle tal concepto; aunado a lo anterior, no consta en autos tramitación en la cual se haya hecho valer el derecho alimentario de la actora, conforme al artículo 264 del Código Civil de la Entidad; y sin que se desprenda que la actora cuente con una discapacidad física o enfermedad que le impida desempeñar un trabajo; de lo que se deduce que se encuentra apta para desarrollar una actividad laboral por la que obtenga ingresos económicos para satisfacer sus propias necesidades; por ende se han extinguido los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio a que se refiere el artículo 144 del Código Civil del Estado, razón por la cual se tiene como **IMPROCEDENTE** la **acción Reconvencional** que hiciera valer la C. ***** , en contra del C. ***** , sobre el cumplimiento de la sentencia de alimentos decretada a su favor, de acuerdo al razonamiento lógico-jurídico vertido con antelación.-----

---- En consecuencia, **se declara que ha quedado sin efecto, y por ende se cancela el porcentaje de pensión alimenticia que fuera decretado a favor de las CC. ***** Y *******, en el diverso expediente número **00913/2011**, del índice del Juzgado Primero Familiar del Juzgado Tercero Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al **Juicio Sumario Civil sobre ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por la C. ***** **por derecho propio y en**



representación de su entonces menor hija ***** , en contra del C. ***** , en la cual se decreto una pensión alimenticia definitiva a favor de las C. ***** por derecho propio y en representación de su entonces menor hija ***** , por el equivalente al **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. ***** , como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS, con numero de ficha ***** , ordenándose enviar atento oficio al representante legal de dicha empresa, a fin de que se continué realizando el descuento ordenado, ahora de manera definitiva a favor de la C. ***** por derecho propio y en representación de su entonces menor hija ***** .

--- En su oportunidad procesal, envíese atento oficio al Representante Legal de la fuente de trabajo del C. ***** , a fin de que se proceda a dejar sin efecto y cancelar el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) de la pensión alimenticia que fuera decretada a favor de las CC. ***** Y *****, en términos de este considerando, a cargo de los ingresos laborales del C. ***** .

--- Con fundamento en el artículo 131 fracción I del Código Adjetivo Civil del estado, no se hace condena de gastos y costas para ninguna de las partes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.

--- Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 112, 113, 115, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

L'CTG / L'SMB / DBJ

--- **PRIMERO:** El actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, la demandada ***** manifestó ya no tener necesidad de los alimentos, y la demandada ***** no justifico sus excepciones; por lo que:-----

--- **SEGUNDO:** Ha Procedido el Juicio Sumario Civil sobre **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. ***** , en contra de las CC. ***** Y *****; al haber dejado de necesitar alimentos, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad; en consecuencia:-----

--- **TERCERO.-** Se declara que **ha quedado sin efecto**, y por ende **se cancela la pensión alimenticia** que fuera decretada en forma subsistente a favor de las CC. ***** Y ***** , en los autos del expediente número **00913/2011**, del índice del Juzgado Primero Familiar del Juzgado Tercero Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al **Juicio Sumario Civil sobre ALIMENTOS DEFINITIVOOS**, promovido por la C. ***** por derecho propio y en representación de su entonces menor hija ***** , en contra del C. ***** , en la cual se decreto una pensión alimenticia definitiva a favor de las C. ***** por derecho propio y en representación de su entonces menor hija ***** , por el equivalente al **35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. ***** , como trabajador de la empresa PETROLEOS MEXICANOS, con numero de ficha ***** , ordenándose enviar atento oficio al representante legal de dicha empresa, a fin de que se continúe realizando el descuento ordenado, ahora de manera definitiva a favor de la C. ***** por derecho propio y en representación de



su entonces menor hija *****.

--- **CUARTO.-** En su oportunidad procesal, envíese atento oficio al Representante Legal de la fuente de trabajo del C. *****, a fin de que se proceda a dejar sin efecto y cancelar el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) de la pensión alimenticia que fuera decretada a favor de las CC. ***** Y *****, a cargo de los ingresos laborales del C. *****, en los términos del considerando Quinto de la presente sentencia.

--- **QUINTO.-** Se tiene como **IMPROCEDENTE** la **acción Reconvencional** que hiciera valer la C. *****, en contra del C. *****, sobre el cumplimiento de la sentencia de alimentos decretada a su favor, de acuerdo a lo expuesto en el último considerando.

--- **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 131 fracción I del Código Adjetivo Civil del estado, no se hace condena de gastos y costas para ninguna de las partes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.

--- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

--- **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES**

BARRON, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
€DEBJ

El Licenciado(a) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (373) dictada el (VIERNES, 8 DE JULIO DE 2022) por el JUEZ, constante de (20) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.